

El Salvador



Association Internationale de Droit des Assurances
Rama Argentina

Presidencia

Buenos Aires, octubre 9, 2006

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de remitir el:

CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN ARGENTINA PARA EL XII° CONGRESO MUNDIAL DE DERECHO DE SEGUROS BUENOS AIRES 2006

LA INFLUENCIA DE LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS EN LOS SEGUROS DE PERSONAS

l) Introducción.

a1. En su país, se pueden contratar seguros a través de Internet? Caso afirmativo: de qué forma está reglamentado?; **No**

a2. Se admite el consentimiento del asegurado por vía electrónica? **No**

a3. Pueden denunciarse los siniestros por vía electrónica? **No**

a4. El documento informatizado es considerado instrumento público o privado? **Es considerado instrumento privado**

a5. La legislación de su país prevé normas de protección de datos personales (habeas data) objeto de procesamiento electrónico? **No hay una legislación específica que se refiera a la protección de habeas data pero sí tenemos regulaciones en cuanto a la protección de las comunicaciones privadas, ya sean éstas escritas, soporte informático o cualquier otro documento o efecto personal. Dicha protección está contemplada tanto en nuestra Constitución como en la legislación penal.**

a6. La legislación de su país prevé normas que regulen la privacidad del correo electrónico?; en caso afirmativo, qué sanciones se establecen para el caso de la violación del derecho a la intimidad? **Nuestra legislación sí prevé normas que regulan la privacidad del correo electrónico. Por violaciones al derecho a la intimidad de comunicaciones privadas las sanciones que se establecen son multas. Sin embargo, si dicha violación fuere realizada por funcionario, empleado público, o agente de autoridad, la sanción que se establece es prisión e inhabilitación especial del cargo.**

a7. En su país, existen coberturas aseguradoras que amparen contra los daños por virus o fallas informáticas, en particular, daños a las redes externas? **No**

a8. En caso de contestar afirmativamente la pregunta anterior, cómo se evalúan estos riesgos? Hay límites? Franquicias?

a7. Qué porcentaje aproximado del primaje de seguros de su país se comercializa a través de Internet? [No se comercializan seguros a través de internet en El Salvador](#)

a8. Existen en su país barreras legales para impedir que la contratación de seguros a través de Internet vulnere el poder impositivo de su país? [No](#)

b). Los principios generales de la contratación electrónica.-

Se servirá indicar si las disposiciones vigentes en su país en materia de contratación electrónica reconocen los siguientes principios generales: 1. de equivalencia funcional de los actos jurídicos electrónicos respecto de los actos jurídicos escritos; 2. la inalteración del vigente derecho de las obligaciones y contratos privados; 3. la neutralidad tecnológica; 4. la buena fe; 5. la libertad contractual en el contexto electrónico. 6. valor probatorio del documento electrónico. [No tenemos contratación electrónica en El Salvador](#)

c) La contratación, gestión, ejecución, consumación y rescisión de los contratos de seguros y reaseguros

c1. Se servirá indicar cómo ha influido la electrificación en los distintos momentos indicados; particularmente indicará si es imperativa o no la entrega del texto escrito de la póliza, y si se ha reglamentado su eventual sustitución por el mensaje electrónico. [No hay ninguna influencia de electrificación en los momentos indicados. La entrega del texto de la póliza no es imperativa para el perfeccionamiento del contrato de seguro, pero la empresa aseguradora está obligada a expedir a solicitud del asegurado una copia o duplicado de la póliza para efectos probatorios. No se ha reglamentado la sustitución del texto de la póliza por el mensaje electrónico](#)

c2. Hay autoridad certificante de documentos electrónicos; caso afirmativo, cuáles son las condiciones exigidas para su actuación? [No](#)

c3. Existe en su país un servicio de notificaciones telemáticas seguras con plena eficacia jurídica y valor probatorio similar al del correo certificado? [No](#)

d) La firma electrónica

d1. Existen en su país disposiciones que regulen el uso de la firma electrónica? [No](#)

d2. Según las normas vigentes en su país, la firma digital tiene el mismo valor jurídico que la firma manuscrita? [No; la firma manuscrita es la única que tiene valor jurídico pleno.](#)

d3. El soporte en que figuran los datos firmados electrónicamente está reconocido como prueba documental en juicio? [Sí, pero únicamente tendría valor probatorio de documento privado](#)

d4. Cómo están reflejados en la legislación de su país las características de la firma digital en cuanto a autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio?. [Nuestra legislación no tiene regulación sobre las características de la firma digital](#)

d5. Sistemas de cifrado de datos: clave simétrica y no asimétrica. [Cada compañía aseguradora encripta y cifra sus datos de acuerdo a sus propias políticas, no habiendo una estandarización a nivel nacional](#)

e) Acceso a bases de datos

e1. Existe en su país alguna regulación que imponga a los aseguradores el suministro de sus bases de datos a organismos oficiales? [Sí, la Ley de Sociedades de Seguros salvadoreña contempla la obligación a las sociedades de seguros de enviar al ente regulador, la Superintendencia del Sistema Financiero, los estados financieros, resúmenes sobre números y tipo de pólizas emitidas, producción neta, reaseguros, cesiones, y en general cualquier otra información que sea relevante o necesaria para elaborar estadísticas sobre la actividad aseguradora. La Ley contra el Lavado de Dinero y Activos contempla la obligación para las sociedades de seguros de informar a la Superintendencia del Sistema Financiero de todos los pagos que realicen en concepto de indemnización de los riesgos que aseguren en exceso de \\$5,714.86. Además, los aseguradores deben enviar cualquier información que sea requerida por el Banco Central de Reserva de El Salvador para el cumplimiento de sus funciones; así como quedan obligados a proporcionar a la Fiscalía General de la República la información solicitada por ésta para la investigación del delito de lavado de dinero y de activos](#)

e2. Esa obligación responde a fines meramente estadísticos o a la detección de activos de origen delictivo (lavado de dinero)? [Responde tanto a fines estadísticos como a fines de detección de activos de origen delictivo](#)

e3. Se puede acceder a bases de datos que contengan información económico-financiera o médica del asegurable? [Solamente se puede acceder a base de datos que contenga información económico-financiera, no médica.](#)

f) Exclusiones de cobertura en riesgos de personas.-

f1. Existen en su país tendencia a establecer nuevas exclusiones de cobertura vinculadas al uso de nueva tecnología, como ser, la telefonía celular, los rayos catódicos, el paliuretano expandido, etc.? [No](#)

f2. Existen en la legislación de su país exclusiones de coberturas en seguros de personas y/o salud u hospitalización, respecto a lesiones o muerte causadas por el efecto invernadero y la concentración de gases en la atmósfera? [No](#)

f3. Existen en las pólizas usuales de seguros de personas, salud u hospitalización, en su país, otras exclusiones de cobertura, además de los acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, terremotos o inundaciones (cláusulas referidas al lado oscuro de los avances de la ciencia y tecnología). [No](#)

f4. Existen en la legislación de su país exclusiones de cobertura en seguros de personas por daños en la salud causados por compuestos industriales tóxicos (bifenilos policlorados). [No](#)

g. Derecho a la subrogación.-

g1. Las entidades aseguradoras que operan en estas coberturas pueden repetir o subrogarse en los derechos del asegurado para intentar recuperar el costo de los siniestros afrontados, cuando ellos son consecuencia del mal uso de las nuevas tecnologías (v.g. lesiones o muerte causadas por alimentos o cultivos transgénicos, experimentos genéticos, productos farmacéuticos, etc.)? [No procede el derecho a la subrogación en el seguro de vida](#)

h. Selección de riesgos.-

h1. En su país, se verifica el uso de nuevas tecnologías de diagnóstico médico para los seguros de vida individuales? [Sí, las compañías de seguros trabajan con laboratorios que usan nuevas tecnologías para verificar los diagnósticos médicos](#)

h2. Existe regulación que limite los estudios de diagnóstico para los casos de HIV o de Genoma humano? [No existe regulación al respecto pero las compañías de seguros consideran los diagnósticos de HIV dentro de los exámenes médicos para la selección del riesgo](#)

h3. Existe regulación que limite las discriminaciones tarifarias en virtud al fenotipo del asegurable (vinculadas al medio ambiente, a los antecedentes étnicos, a la demografía, etc.)? [No](#)

h4. Existen en la legislación de su país algunas previsiones respecto a la incorporación de imágenes digitales en documentos electrónicos (vgr. radiografías, tomografías computadas, ecografías, etc.)? [No](#)

h5. Existen en la legislación de su país algunas previsiones que deben cumplir las recetas médicas y/o de tratamientos prescritos, emitidos en documentos digitales? [No se utilizan recetas médicas emitidas en documentos digitales; solo se utilizan los originales](#)

h6. Existen en su país restricciones al cúmulo que se da cuando por un lado, el asegurado recibe prestaciones por vía de un seguro de personas, salud u hospitalización, y por otro lado reclama por responsabilidad civil cuando el daño en su cuerpo -salud o muerte- se produjo por el mal uso de nuevas tecnologías? [No](#)

II.- EL PROYECTO GENOMA HUMANO Y LOS SEGUROS DE PERSONAS.

1.- En su país: ¿Se ha dictado alguna legislación en relación al Proyecto Genoma Humano?. En caso afirmativo, se servirá hacernos llegar una síntesis de sus aspectos más importantes. [No se ha dictado legislación en relación al Proyecto Genoma Humano](#)

2.- En su país: ¿Se ha dictado alguna legislación en relación al Proyecto Genoma Humano y el Seguro de Personas (Vida)?. En su caso, se servirá hacernos llegar una síntesis de los aspectos más importantes. [No se ha dictado alguna legislación en relación al Proyecto Genoma Humano y el Seguro de Personas \(Vida\)](#)

3.- En su país: ¿Existe legislación específica respecto de la discriminación?. En caso afirmativo: ¿la discriminación por caracteres genéticos se encuentra incluida en la misma? [Sí existe legislación específica respecto a la discriminación, tanto en nuestra norma suprema, la Constitución como en leyes secundarias. A pesar de que ninguna legislación hace referencia específica a la discriminación por caracteres genéticos, ésta sí se puede entender incluida en dichas disposiciones](#)

4.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla la posibilidad de que los aseguradores soliciten, a sus eventuales asegurados, un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida.?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, estos exámenes solo darán probabilidades de contraer enfermedades. [No hay legislación específica sobre la posibilidad de que los aseguradores soliciten a los eventuales asegurados un examen genético; las compañías tampoco lo piden. En caso llegase a existir la posibilidad de solicitar un examen genético esto vendría a ayudar a los aseguradores en la apreciación del riesgo, y en consecuencia en la selección de las personas que se considerarían asegurables](#)

5.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla que los eventuales asegurados tienen un "derecho a no saber" y que por lo tanto sería arbitrario hacerlos someter a un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida.?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. [No existe legislación al respecto. No consideramos que existiría](#)

arbitrariedad en el caso que se pudiera someter a un asegurado a realizarse un examen genético previo a la contratación de un seguro, ya que éste es opcional

6.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso de que si los aseguradores pudieran solicitar exámenes genéticos previo a la contratación de un seguro de vida, ello haría variar los cálculos actuariales? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **No hay legislación al respecto. Consideramos que en caso se pudieran solicitar exámenes genéticos ello sí haría variar los cálculos actuariales, ya que éstos probablemente se harían tomando como base información más certera**

7.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuere afirmativa: La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla que el examen genético debe solicitarse igualmente al eventual asegurado, o entiende que los derechos individuales de este deben prevalecer sobre los intereses económicos de los aseguradores?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **No hay legislación al respecto. Tomando en cuenta los antecedentes en nuestro medio, siempre prevalecen los derechos individuales sobre los intereses económicos de los aseguradores**

8.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera factible que una aseguradora interroge a su eventual asegurado sobre si se ha realizado un examen genético, previo a la contratación de un seguro?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **Nuestra legislación contempla la obligación del asegurado de declarar al asegurador todos los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o los deba conocer al momento de declararlos, por lo que en caso el asegurado se ha realizado un examen genético, tendría que hacerlo saber a la aseguradora**

9.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si el eventual asegurado se ha realizado un examen genético, previo a la contratación del seguro, e interrogado por el asegurador responde negativamente, incurre en reticencia?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **Toda inexactitud u omisión dolosa o culposa en las declaraciones del asegurado que sirvan a la aseguradora para la apreciación del riesgo, da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato de seguro. Ello en base a lo que estipula nuestra legislación**

10.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera legal que las aseguradoras formen dos grupos de riesgo; uno con aquellos asegurados que se han realizados un examen genético y otro con los que no?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **No hay legislación específica al respecto, pero sí consideramos que estaríamos frente a un caso discriminatorio, que pudiera verse amparado por la legislación que sí tenemos al respecto sobre la discriminación**

11.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera que si se dictara una legislación que prohíba obligar a un eventual asegurado a realizarse un examen genético, previo a la contratación de un seguro, los seguros de vida sufrirían una merma en su producción?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **No hay legislación al respecto. Consideramos que los seguros de vida no sufrirían una merma en su producción**

12.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que de realizarse exámenes genéticos, previos a la contratación de un seguro de vida, ello disminuiría el alea del contrato, de forma tal que pudiera llegar a desaparecer?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa

Sección Nacional. No hay legislación al respecto. Consideramos que la realización de exámenes genéticos previo a la contratación de un seguro sí podría llegar a disminuir la aleatoriedad del contrato de seguro, ya que se estaría dependiendo en la contratación del mismo de situaciones más certeras

13.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si a los aseguradores se les prohibiera solicitar el examen genético, previo a la contratación de un seguro, los asegurados, que conozcan su condición genética, lo podrían utilizar en perjuicio del asegurador? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. No hay legislación al respecto. Nuestra opinión al respecto es que los asegurados que conozcan su condición genética sí podrían utilizarlo en perjuicio del asegurador en el sentido de que se les facilitaría a ellos ocultar información respecto a su condición

14.- La legislación de seguros vigente en su país, o la jurisprudencia existente, ¿tiene forma de impedir tales eventuales perjuicios, ya sea a través de la reticencia o de alguna otra forma? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. Nuestra legislación sí contempla la posibilidad de impedir tales perjuicios, dándole al asegurador el derecho de dar por terminado el contrato de seguro cuando el asegurado en sus declaraciones ha actuado de manera dolosa o culposa
